



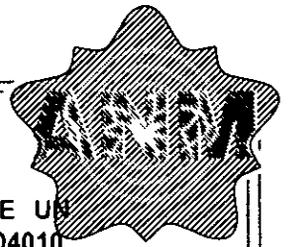
**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **METAL MINING GROUP S.A.S.**, legalmente constituida por documento privado número 1 del 15 de febrero de 2018 de la asamblea constitutiva, registrado en la Cámara de Comercio de Tunja bajo el número 29418 del libro IX del registro mercantil el 22 de febrero de 2018, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada **METAL MINING GROUP S.A.S.** con NIT. 901158494-2, representada legalmente por el señor **JAIME RICARDO VARGAS FARFAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.183.308, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 3 de enero de 2022, la sociedad **METAL MINING GROUP S.A.S.** con NIT. 901158494-2, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS**, ubicado en los municipios de **OTANCHE, PAUNA, y SAN PABLO DE BORBUR**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No.504010. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de preferencia que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)" (vii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (viii) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)" (ix) Que mediante evaluación técnica ambiental de fecha **21 de septiembre de 2023** se determinó que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma AnnA Minería para la solicitud 504010; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior **NO** excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar. Por tanto, se concluye que es **VIABLE** continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (x) Que mediante evaluación técnica de fecha **29 de abril de 2024**, se determinó que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta 504010, para minerales ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, localizada en los municipios de OTANCHE, PAUNA, SAN PABLO DE BORBUR en el departamento de BOYACÁ. (xi) Que mediante evaluación económica del **29 de abril de 2024** se determinó que el proponente allegó la información requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 4º, literal B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, y cumplió con los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución No. 352 de 2018, por lo tanto, **CUMPLE CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICA**. (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 14 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de PAUNA-BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) que en esta primera etapa la Agencia Nacional de Minería avanza con el compromiso de socializar a los proponentes de la situación particular de sus propuestas frente al esquema de ordenamiento territorial vigente, y por su parte la Alcaldía Municipal continuará el trámite, teniendo claro que la etapa procesal donde se estudia y se toman decisiones administrativas correspondientes frente al uso con el esquema de ordenamiento territorial, es en el licenciamiento ambiental con los estudios correspondientes. Se concluye entonces que, teniendo en cuenta la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía, se puede avanzar en el procedimiento de APM en todas las solicitudes, sin que se presente objeción por ninguna de las partes, bajo los compromisos señalados y las precisiones realizadas"; el día 15 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(..) las prohibiciones de la actividad minera de



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

acuerdo al análisis del EOT, va a ser revisado durante el proceso de Licenciamiento Ambiental. Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento." Y el día 16 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de OTANCHE – BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso que, sobre las condiciones de la actividad minera de acuerdo con el análisis del OET, va a ser revisado durante el proceso de licenciamiento Ambiental, Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento. (xiii) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirieron los Autos No. 0078 del 6 de agosto de 2024 notificado por estado No. 131 del 8 de agosto de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Pauna- Boyacá; Auto No. 0047 del 22 de julio de 2024 notificado por estado No. 121 del 24 de julio de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Otanche-Boyacá y Auto No.0077 del 6 de agosto de 2024 notificado por estado No. 131 del 8 de agosto de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de San Pablo de Borbur- Boyacá. (xiv) Que entre los días 29 de julio al 2 de agosto de 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ; entre los días 15 al 19 de julio del 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACÁ y entre los días 29 de julio al 2 de agosto de 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ. (xv) Que el día 28 de agosto de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de PAUNA, departamento de BOYACA respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No.504010; el día 15 de agosto de 2024, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACA respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 504010 y el día 29 de agosto de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACA respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. 504010. (xvi) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio N° 202450009908811 del 24 de septiembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 13 de septiembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20242100452121, en los siguientes términos: "De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las cuarenta (40) áreas de las solicitudes mineras, identificadas conforme al shape file adjunto en su escrito, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante." (xvii) Que el día 29 de abril de 2024, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No 504010 y se determinó que la solicitud cumple técnica, económica y jurídicamente y se recomienda dar continuidad al trámite correspondiente. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS** en el área total



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

**ÁREA TOTAL DEL TÍTULO**

<b>MUNICIPIOS</b>	OTANCHE (15507), PAUNA (15531), SAN PABLO DE BORBUR (15681)
<b>DEPARTAMENTO</b>	BOYACÁ (15)
<b>VEREDAS</b>	BEJUCAL, S JOSÉ NAZARETH, EL CONSUMO, TRAVESIAS Y OTRO MUNDO, LA PALMADONA, LLANO GRANDE
<b>ÁREA TOTAL</b> (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	375,5825 HECTÁREAS
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	MAGNA-SIRGAS
<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS

**ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,72200	-74,11600
2	5,72200	-74,11500
3	5,72100	-74,11500
4	5,72100	-74,11400
5	5,72100	-74,11300
6	5,72100	-74,11200
7	5,72100	-74,11100
8	5,72100	-74,11000
9	5,72000	-74,11000
10	5,72000	-74,10900
11	5,72000	-74,10800
12	5,72000	-74,10700
13	5,72000	-74,10600
14	5,72100	-74,10600
15	5,72100	-74,10500
16	5,72200	-74,10500
17	5,72300	-74,10500
18	5,72300	-74,10400

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
19	5,72400	-74,10400
20	5,72500	-74,10400
21	5,72600	-74,10400
22	5,72600	-74,10300
23	5,72700	-74,10300
24	5,72700	-74,10200
25	5,72800	-74,10200
26	5,72900	-74,10200
27	5,72900	-74,10100
28	5,73000	-74,10100
29	5,73000	-74,10000
30	5,73100	-74,10000
31	5,73200	-74,10000
32	5,73200	-74,09900
33	5,73300	-74,09900
34	5,73400	-74,09900
35	5,73400	-74,09800
36	5,73500	-74,09800



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
37	5,73500	-74,09700
38	5,73600	-74,09700
39	5,73600	-74,09600
40	5,73700	-74,09600
41	5,73700	-74,09500
42	5,73800	-74,09500
43	5,73900	-74,09500
44	5,73900	-74,09400
45	5,74000	-74,09400
46	5,74000	-74,09300
47	5,74100	-74,09300
48	5,74200	-74,09300
49	5,74200	-74,09200
50	5,74300	-74,09200
51	5,74400	-74,09200
52	5,74500	-74,09200
53	5,74600	-74,09200
54	5,74700	-74,09200
55	5,74800	-74,09200
56	5,74800	-74,09100
57	5,74900	-74,09100
58	5,75000	-74,09100
59	5,75000	-74,09000
60	5,75100	-74,09000
61	5,75200	-74,09000
62	5,75200	-74,08900
63	5,75300	-74,08900
64	5,75400	-74,08900
65	5,75500	-74,08900
66	5,75500	-74,08800
67	5,75600	-74,08800
68	5,75700	-74,08800
69	5,75800	-74,08800
70	5,75900	-74,08800
71	5,75900	-74,08700
72	5,76000	-74,08700
73	5,76100	-74,08700
74	5,76200	-74,08700
75	5,76200	-74,08800
76	5,76200	-74,08900
77	5,76200	-74,09000
78	5,76200	-74,09100
79	5,76200	-74,09200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
80	5,76100	-74,09200
81	5,76000	-74,09200
82	5,75900	-74,09200
83	5,75900	-74,09300
84	5,75800	-74,09300
85	5,75700	-74,09300
86	5,75600	-74,09300
87	5,75500	-74,09300
88	5,75500	-74,09400
89	5,75400	-74,09400
90	5,75300	-74,09400
91	5,75200	-74,09400
92	5,75200	-74,09500
93	5,75100	-74,09500
94	5,75000	-74,09500
95	5,74900	-74,09500
96	5,74800	-74,09500
97	5,74800	-74,09600
98	5,74700	-74,09600
99	5,74600	-74,09600
100	5,74500	-74,09600
101	5,74500	-74,09700
102	5,74400	-74,09700
103	5,74300	-74,09700
104	5,74300	-74,09800
105	5,74200	-74,09800
106	5,74200	-74,09900
107	5,74200	-74,10000
108	5,74100	-74,10000
109	5,74100	-74,10100
110	5,74100	-74,10200
111	5,74000	-74,10200
112	5,74000	-74,10300
113	5,73900	-74,10300
114	5,73900	-74,10400
115	5,73800	-74,10400
116	5,73800	-74,10500
117	5,73700	-74,10500
118	5,73600	-74,10500
119	5,73600	-74,10600
120	5,73500	-74,10600
121	5,73500	-74,10700
122	5,73400	-74,10700

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
123	5,73400	-74,10800
124	5,73300	-74,10800
125	5,73200	-74,10800
126	5,73200	-74,10900
127	5,73100	-74,10900
128	5,73100	-74,11000
129	5,73000	-74,11000
130	5,73000	-74,11100
131	5,73000	-74,11200
132	5,72900	-74,11200
133	5,72900	-74,11300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
134	5,72800	-74,11300
135	5,72700	-74,11300
136	5,72700	-74,11400
137	5,72600	-74,11400
138	5,72600	-74,11500
139	5,72500	-74,11500
140	5,72400	-74,11500
141	5,72400	-74,11600
142	5,72300	-74,11600
1	5,72200	-74,11600

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **504010**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D14L10Y	1,22339014
2	18N05D14L10Z	1,22338958
3	18N05D14L14Z	1,22340288
4	18N05D14L15C	1,22339402
5	18N05D14L15D	1,2233918
6	18N05D14L15E	1,22339179
7	18N05D14L15G	1,22339568
8	18N05D14L15H	1,22339512
9	18N05D14L15I	1,22339456
10	18N05D14L15J	1,223394
11	18N05D14L15K	1,22339845
12	18N05D14L15L	1,22339789
13	18N05D14L15M	1,22339622
14	18N05D14L15N	1,22339566
15	18N05D14L15P	1,2233951
16	18N05D14L15Q	1,22340121
17	18N05D14L15R	1,22340065
18	18N05D14L15S	1,22339898
19	18N05D14L15T	1,22339842
20	18N05D14L15U	1,22339676
21	18N05D14L15V	1,22340231
22	18N05D14L15W	1,22340175
23	18N05D14L15X	1,22340119

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
24	18N05D14L15Y	1,22340119
25	18N05D14L15Z	1,22339952
26	18N05D14L19D	1,22340731
27	18N05D14L19E	1,22340564
28	18N05D14L19H	1,22340952
29	18N05D14L19I	1,22340841
30	18N05D14L19J	1,22340785
31	18N05D14L19M	1,22341173
32	18N05D14L19N	1,22341062
33	18N05D14L19P	1,22341006
34	18N05D14L19R	1,2234145
35	18N05D14L19S	1,22341394
36	18N05D14L19T	1,22341227
37	18N05D14L19U	1,22341171
38	18N05D14L19V	1,22341727
39	18N05D14L19W	1,22341671
40	18N05D14L19X	1,22341615
41	18N05D14L19Y	1,22341448
42	18N05D14L19Z	1,22341447
43	18N05D14L20A	1,22340508
44	18N05D14L20B	1,22340341
45	18N05D14L20C	1,22340285
46	18N05D14L20D	1,22340229



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
47	18N05D14L20E	1,22340172
48	18N05D14L20F	1,22340784
49	18N05D14L20G	1,22340617
50	18N05D14L20H	1,22340561
51	18N05D14L20I	1,22340505
52	18N05D14L20J	1,22340338
53	18N05D14L20K	1,22340949
54	18N05D14L20L	1,22340783
55	18N05D14L20M	1,22340726
56	18N05D14L20N	1,2234067
57	18N05D14L20P	1,22340559
58	18N05D14L20Q	1,22341115
59	18N05D14L20R	1,22341004
60	18N05D14L20S	1,22341003
61	18N05D14L20T	1,22340891
62	18N05D14L20U	1,22340835
63	18N05D14L20V	1,22341391
64	18N05D14L20W	1,22341225
65	18N05D14L20X	1,22341113
66	18N05D14L20Y	1,22341057
67	18N05D14L20Z	1,22341056
68	18N05D14L23D	1,22342116
69	18N05D14L23E	1,2234206
70	18N05D14L23H	1,22342393
71	18N05D14L23I	1,22342336
72	18N05D14L23J	1,2234228
73	18N05D14L23M	1,22342558
74	18N05D14L23N	1,22342502
75	18N05D14L23P	1,22342501
76	18N05D14L23R	1,22342946
77	18N05D14L23S	1,22342779
78	18N05D14L23T	1,22342778
79	18N05D14L23U	1,22342667
80	18N05D14L23V	1,22343167
81	18N05D14L23W	1,22343167
82	18N05D14L23X	1,22343055
83	18N05D14L23Y	1,22342944
84	18N05D14L23Z	1,22342888
85	18N05D14L24A	1,22341893
86	18N05D14L24B	1,22341837
87	18N05D14L24C	1,22341836
88	18N05D14L24D	1,22341724
89	18N05D14L24E	1,22341613

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
90	18N05D14L24F	1,22342114
91	18N05D14L24G	1,22342113
92	18N05D14L24H	1,22342001
93	18N05D14L24I	1,2234189
94	18N05D14L24J	1,22341889
95	18N05D14L24K	1,2234239
96	18N05D14L24L	1,22342223
97	18N05D14L24M	1,22342167
98	18N05D14L24N	1,22342111
99	18N05D14L24P	1,22342054
100	18N05D14L24Q	1,22342555
101	18N05D14L24R	1,22342499
102	18N05D14L24S	1,22342443
103	18N05D14L24T	1,22342276
104	18N05D14L24U	1,22342276
105	18N05D14L24V	1,22342776
106	18N05D14L24W	1,22342665
107	18N05D14L24X	1,22342609
108	18N05D14L24Y	1,22342497
109	18N05D14L24Z	1,22342497
110	18N05D14L25A	1,22341446
111	18N05D14L25B	1,22341445
112	18N05D14L25C	1,22341445
113	18N05D14L25D	1,22341333
114	18N05D14L25F	1,22341723
115	18N05D14L25G	1,22341666
116	18N05D14L25H	1,2234161
117	18N05D14L25K	1,22341888
118	18N05D14L25L	1,22341887
119	18N05D14L25M	1,22341831
120	18N05D14L25Q	1,22342164
121	18N05D14L25R	1,22342053
122	18N05D14L25V	1,2234233
123	18N05D14Q02J	1,22343721
124	18N05D14Q02P	1,22343886
125	18N05D14Q03A	1,22343388
126	18N05D14Q03B	1,22343388
127	18N05D14Q03C	1,22343221
128	18N05D14Q03D	1,22343109
129	18N05D14Q03E	1,22343053
130	18N05D14Q03F	1,22343554
131	18N05D14Q03G	1,22343608
132	18N05D14Q03H	1,22343442

ACI  
E

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA.
133	18N05D14Q03I	1,22343386
134	18N05D14Q03J	1,22343274
135	18N05D14Q03K	1,2234372
136	18N05D14Q03L	1,22343774
137	18N05D14Q03M	1,22343663
138	18N05D14Q03N	1,22343496
139	18N05D14Q03P	1,22343495
140	18N05D14Q03Q	1,22344051
141	18N05D14Q03R	1,2234405
142	18N05D14Q03S	1,22343939
143	18N05D14Q03T	1,22343772
144	18N05D14Q03U	1,22343716
145	18N05D14Q04A	1,22342997
146	18N05D14Q04B	1,22342886
147	18N05D14Q04C	1,22342885
148	18N05D14Q04D	1,22342718
149	18N05D14Q04E	1,22342717
150	18N05D14Q04F	1,22343163
151	18N05D14Q04G	1,22343051
152	18N05D14Q04H	1,22342995
153	18N05D14Q04I	1,22342884
154	18N05D14Q04J	1,22342938
155	18N05D14Q04K	1,22343494
156	18N05D14Q04L	1,22343383
157	18N05D14Q04M	1,22343271
158	18N05D14Q04N	1,2234316
159	18N05D14Q04P	1,22343104
160	18N05D14Q04Q	1,2234366
161	18N05D14Q04R	1,22343493
162	18N05D14Q04S	1,22343437
163	18N05D14Q04T	1,22343436
164	18N05D14Q04U	1,22343269
165	18N05D14Q04V	1,22343825
166	18N05D14Q04W	1,22343658
167	18N05D14Q04X	1,22343658
168	18N05D14Q04Y	1,22343546
169	18N05D14Q05A	1,22342551
170	18N05D14Q05F	1,22342827
171	18N05D15E12T	1,22333814
172	18N05D15E12U	1,22333703
173	18N05D15E12Y	1,22334035
174	18N05D15E12Z	1,22333924
175	18N05D15E13Q	1,22333647

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA.
176	18N05D15E13R	1,22333425
177	18N05D15E13S	1,22333479
178	18N05D15E13V	1,22333812
179	18N05D15E13W	1,22333756
180	18N05D15E13X	1,22333755
181	18N05D15E17D	1,22334146
182	18N05D15E17E	1,22334089
183	18N05D15E17H	1,22334478
184	18N05D15E17I	1,22334422
185	18N05D15E17J	1,22334421
186	18N05D15E17M	1,22334699
187	18N05D15E17N	1,22334587
188	18N05D15E17P	1,22334531
189	18N05D15E17S	1,22334864
190	18N05D15E17T	1,22334753
191	18N05D15E17U	1,22334863
192	18N05D15E17X	1,22335141
193	18N05D15E17Y	1,22335029
194	18N05D15E17Z	1,22334973
195	18N05D15E18A	1,22334033
196	18N05D15E18B	1,22333922
197	18N05D15E18C	1,22333866
198	18N05D15E18F	1,2233431
199	18N05D15E18G	1,22334198
200	18N05D15E18K	1,22334364
201	18N05D15E18L	1,22334364
202	18N05D15E18Q	1,22334585
203	18N05D15E18R	1,2233464
204	18N05D15E18V	1,22334861
205	18N05D15E18W	1,22334861
206	18N05D15E22B	1,22335362
207	18N05D15E22C	1,22335361
208	18N05D15E22D	1,2233525
209	18N05D15E22E	1,22335139
210	18N05D15E22G	1,22335638
211	18N05D15E22H	1,22335582
212	18N05D15E22I	1,22335526
213	18N05D15E22J	1,22335414
214	18N05D15E22L	1,22335859
215	18N05D15E22M	1,22335803
216	18N05D15E22N	1,22335636
217	18N05D15E22P	1,22335558
218	18N05D15E22Q	1,22336081



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
219	18N05D15E22R	1,22335969
220	18N05D15E22S	1,22335969
221	18N05D15E22T	1,22335857
222	18N05D15E22U	1,22335801
223	18N05D15E22V	1,22336357
224	18N05D15E22W	1,22336301
225	18N05D15E22X	1,2233619
226	18N05D15E22Y	1,22336023
227	18N05D15E22Z	1,22335967
228	18N05D15E23A	1,22335082
229	18N05D15E23F	1,22335303
230	18N05D15E23K	1,22335413
231	18N05D15I01P	1,22337076
232	18N05D15I01U	1,22337297
233	18N05D15I01Z	1,22337462
234	18N05D15I02A	1,22336467
235	18N05D15I02B	1,22336466
236	18N05D15I02C	1,2233641
237	18N05D15I02D	1,22336354
238	18N05D15I02F	1,22336744
239	18N05D15I02G	1,22336687
240	18N05D15I02H	1,22336521
241	18N05D15I02I	1,22336575
242	18N05D15I02K	1,22336964
243	18N05D15I02L	1,22336908
244	18N05D15I02M	1,22336797
245	18N05D15I02Q	1,2233713
246	18N05D15I02R	1,22337074
247	18N05D15I02S	1,22337018
248	18N05D15I02V	1,22337351
249	18N05D15I02W	1,22337184
250	18N05D15I02X	1,22337294
251	18N05D15I06D	1,22337684
252	18N05D15I06E	1,22337683
253	18N05D15I06I	1,2233796
254	18N05D15I06J	1,22337904
255	18N05D15I06M	1,22338237
256	18N05D15I06N	1,22338181
257	18N05D15I06P	1,22338125
258	18N05D15I06Q	1,22338681
259	18N05D15I06R	1,22338569
260	18N05D15I06S	1,22338458
261	18N05D15I06T	1,22338402

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
262	18N05D15I06U	1,2233829
263	18N05D15I06V	1,22338791
264	18N05D15I06W	1,2233868
265	18N05D15I06X	1,22338624
266	18N05D15I06Y	1,22338567
267	18N05D15I06Z	1,22338456
268	18N05D15I07A	1,22337682
269	18N05D15I07B	1,22337516
270	18N05D15I07C	1,2233746
271	18N05D15I07F	1,22337738
272	18N05D15I07G	1,22337736
273	18N05D15I07H	1,22337625
274	18N05D15I07K	1,22338014
275	18N05D15I07L	1,22337957
276	18N05D15I07M	1,22337901
277	18N05D15I07Q	1,22338179
278	18N05D15I07R	1,22338123
279	18N05D15I07V	1,22338345
280	18N05D15I07W	1,22338344
281	18N05D15I11A	1,22339067
282	18N05D15I11B	1,22339011
283	18N05D15I11C	1,223389
284	18N05D15I11D	1,22338844
285	18N05D15I11E	1,22338732
286	18N05D15I11F	1,22339233
287	18N05D15I11G	1,22339177
288	18N05D15I11H	1,2233901
289	18N05D15I11I	1,22339064
290	18N05D15I11J	1,22338787
291	18N05D15I11K	1,22339399
292	18N05D15I11L	1,22339342
293	18N05D15I11M	1,22339286
294	18N05D15I11N	1,22339285
295	18N05D15I11P	1,22339119
296	18N05D15I11Q	1,22339675
297	18N05D15I11R	1,22339619
298	18N05D15I11S	1,22339507
299	18N05D15I11T	1,22339396
300	18N05D15I11V	1,22339785
301	18N05D15I11W	1,22339784
302	18N05D15I11X	1,22339783
303	18N05D15I12A	1,22338731
304	18N05D15I16A	1,22340117

ACI  
E

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
305	18N05D15I16B	1,22340005
306	18N05D15I16F	1,22340282

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
307	18N05D15I16K	1,22340558
<b>ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)</b>		<b>375,5825</b>

**TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: TRESCIENTOS SIETE (307) CELDAS**

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **504010**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **OTANCHE, PAUNA y SAN PABLO DE BORBUR**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **375,5825 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a) Plazo para Exploración.** TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje.** TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. **c) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS N.º 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el proponente en la audiencia de pública minera, que constan en el acta de Audiencia Pública Minera, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 504010. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses,



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir, **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que

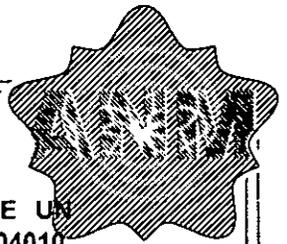


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDEnte** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales.

**PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDEnte** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDEnte**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDEnte**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDEnte** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos:

**18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y

**18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDEnte** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDEnte** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDEnte**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

**Anexo No.1.** Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

**Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

**Anexo No.3.** Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del concesionario
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 504010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.**

la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Acta de Concertación con el municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ de fecha 14 de mayo de 2024. • Auto GCM No. 0078 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ. • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 28 de agosto de 2024 en el municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético. • Acta de Concertación con el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ de fecha 15 de mayo de 2024. • Auto GCM No. 0077 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ. • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 29 de agosto de 2024 en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético. • Acta de Concertación con el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACÁ de fecha 16 de mayo de 2024. • Auto GCM No. 0047 del 22 de julio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACÁ. • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 15 de agosto de 2024 en el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético. • Oficio No. 202450009908811 de fecha 24 de septiembre de 2024 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

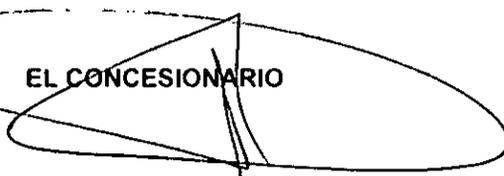
Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**18 NOV 2024**

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería – ANM

  
**JAIME RICARDO VARGAS FARFAN**  
Representante Legal  
METAL MINING GROUP S.A.S.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera  
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernandez – Asesora VCT  
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT  
Revisó: Revisión Área, Coordinadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM  
Revisó: Monica María Veloz Gómez – Experta Grupo de Contratación Minera  
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera